

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de mayo de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 995**

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00011-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderado Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, Jorge Daniel Rojas Muñoz y María Elena Gómez Valencia

**I. Asunto:**

Revisado el escrito radicado por el demandado, Sr. Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas en fecha 18 de febrero de 2022, donde informa conocer el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución, se percata que se encuentran reunidos los requisitos prescritos por el artículo 301 del Código General, razón por la cual se tendrá notificado a este demandado por conducta concluyente del mentado auto, desde la fecha de presentación del memorial.

De otro lado, atendiendo que los oficios que comunican las cautelas de embargo decretadas fueron radicados ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira y la Fundación de Bienestar Social Bizerta desde el 17 de febrero de 2022, se requerirá, de un lado, a la apoderada actora para que sirva acreditar el haber sufragado los gastos derivados del registro de la mentada cautela en el histórico vehicular de la motocicleta y de otro, a la mentada fundación para que sirva informar las resueltas de la medida comunicada.

**II. Decisión:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO.** – TENER notificado al Sr. Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas por conducta concluyente del auto 285 del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, desde el 18 de febrero de 2022. Por Secretaría, remítase a la dirección de correo electrónico informada por este - [brayangutierrez14@gmail.com](mailto:brayangutierrez14@gmail.com)-, los respectivos documentos a efectos de materializarse la notificación por conducta concluyente, se advierte además que, una vez reciba dicho correo empezará a contar los términos para contestar la demanda.

**SEGUNDO.** – REQUERIR a la parte actora para que sirva acreditar el haber sufragado los gastos derivados del registro de la medida cautelar en el histórico vehicular de la motocicleta objeto de embargo.

**TERCERO.** – REQUERIR a la Fundación de Bienestar Social Bizerta para que en el término de los 10 días siguientes, sirva informar las resueltas de la orden de embargo del salario devengado por la Sra. María Elena Gómez Valencia, comunicada a través de oficio 468 del 17 febrero de 2022, el cual fue notificado en la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**

**DE PALMIRA**

**En Estado No. 34 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 20 de mayo de 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb7f8ca6161fbbf169f26ea9a35dfc91d272b8ffb63f698eead6711be378efe**

Documento generado en 19/05/2022 05:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>